

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Karol Johanna Molina Cárdenas
Demandado	Fredy Alfredo Gutiérrez Urrego
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00444 00
Asunto	Indicar a la demandante
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

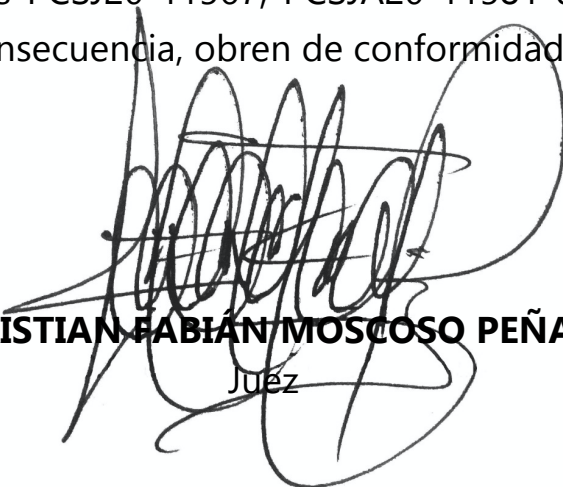
En vista de lo allegado por la demandante en *02MemorialInformaIncumplimiento*, se DISPONE:

1.- Indicar a la demandante al correo electrónico karolm579@gmail.com, que para actuar en este asunto debe acreditar la condición de abogada inscrita o a través de apoderamiento judicial.

Ahora, conforme a lo manifestado deberá acudir a las acciones legales o judiciales respectivas, teniendo en cuenta que los efectos con fuerza ejecutiva que contiene la conciliación llevada a cabo en este Juzgado el 31 de mayo de 2019.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____002_____ Del _____17-01-2022_____.

Secretaria